Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Anexo 7
Capilla 41

S1
2/III/40

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
POLITICOS
DIRECCION DE POLITICA GENERAL.

# Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

**Expediente** 505. **Año** 1943.

Consulta del Ministerio de Marina sobre incorporación de ex-oficiales italianos a la flota mercante del Estado para atender el tráfico en la costa sud.

EXPEDIENTE Nº 505.

Peuser - 523253 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

# INDICE

FORM. 149

| FOLIO | FECHA | N.° | PROCEDENCIA | OBJETO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

505.

MUY URGENTE

*Ministerio de Marina*

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

MINISTERIO DE MARINA
COMUNICACIONES RESERVADAS
CLAVE
SECRETARÍA DEL MINISTRO

RESERVADO

Señor Subsecretario:

**Nº 149 R.**

ANOTADO

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. encareciéndole quiera disponer se informe a este Departamento, si existirían inconvenientes de orden internacional para proceder al embarco de los ex-oficiales que tripulaban los buques ex-italianos, oportunamente adquiridos por la Flota Mercante del Estado, en los vapores que la misma tiene destinados para atender el tráfico de la Costa Sud.

Motiva esta consulta la dificultad de conseguir oficialidad argentina para tripular los buques franceses recientemente incorporados a la Flota Mercante del Estado.

Al solicitar a V.E. una preferente atención a este asunto, me complazco en reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

MINISTERIO DE MARINA
SECRETARÍA DEL MINISTRO

ERNESTO BASILICO
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE DE LA SECRETARÍA DEL MINISTRO

BUE//.

A S.E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores,
doctor D. ROBERTO GACHE
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///..nos Aires, julio 30 de 1943.

Con carácter de urgente pase a dictamen del Señor Consejero Politico Legal del Ministerio.-

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
22 JUL 1943
Dirección General Asuntos Políticos

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se remite con los legajos 2° y 7° de la Jurisprudencia de la Cancillería con motivo de la Guerra de 1914-18.-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

505

*Ministerio de*
*Relaciones Exteriores y Culto*

DICTAMEN N°. 135.-

///ñor Ministro:

El Ministerio de Marina pregunta "si existirían inconvenientes de orden internacional para proceder al embarco de los ex-oficiales que tripulaban los buques ex-italianos, oportunamente adquiridos por la Flota Mercante del Estado, en los vapores que la misma tiene destinados para atender al tráfico de la costa Sud".

No existe ninguna convención con fuerza obligatoria que reglamente este punto, pero la Declaración de Londres ha establecido en su artículo 47: "Todo individuo incorporado a la fuerza armada del enemigo y que sea encontrado a bordo de un barco mercante neutral, podrá ser hecho prisionero de guerra aun cuando no hubiese lugar a apresar el barco".

Esta disposición ha sido frecuentemente invocada por los beligerantes, pues han sido numerosos los casos de apresamiento de pasajeros y tripulantes de nacionalidad enemiga a bordo de barcos mercantes neutrales. Las potencias beligerantes considerando como incorporado a "todo individuo enemigo que, por su edad, pertenezca a una clase incorporada" (ordenanza marina francesa del 29 de noviembre de 1914), ampliaron considerablemente el sentido del artículo citado.

En noviembre de 1914, un crucero francés detuvo a bordo del barco americano "Windber", que iba de Colón a New York, a un miembro de su tripulación y lo condujo como prisionero a Jamaica. El Gobierno americano protestó, considerando que el derecho internacional no autori-

- - - - -

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



- - - - -

zaba la captura de sujetos enemigos a bordo de barcos neutrales destinados a puerto neutral. El Gobierno inglés consintió en liberar al prisionero, pero sólo a título de gesto amistoso hacia el Gobierno americano, sin aceptar su tesis.

Se produjeron varios otros incidentes entre las potencias aliadas y Estados Unidos y otras naciones neutrales europeas. La mayor parte de ellas llegaron a arreglos con el Gobierno británico comprometiéndose a no transportar ciudadanos enemigos de edad militar.

En los primeros meses de la guerra actual, enero de 1940, un caso que tuvo mucha resonancia en su momento, volvió a agitar la cuestión, por la captura de 21 alemanes a bordo del barco japonés "Asama Marú", que se dirigía de Honolulu a Yokohama. La disputa entre los Gobiernos británico y japonés versó sobre los mismos puntos, a saber la amplitud de la facultad del beligerante, sin desconocerse el principio mismo. El final fué igualmente parecido: el Gobierno británico liberó a nueve de los alemanes, porque encontró que por sus condiciones físicas no estaban habilitados para ser incorporados a las fuerzas enemigas y sólo como un acto de amistad hacia el Gobierno japonés, pero las compañías japonesas se comprometieron a no transportar más pasajeros alemanes incorporados o capaces de incorporarse a las fuerzas armadas de su país.

. En diciembre de 1939 un barco de guerra francés capturó a bordo del mercante italiano "Saturnia" diez ciudadanos alemanes que fueron enviados a un campo de concentración.

Nosotros hemos tenido también algunos incidentes durante el curso de la guerra pasada: en septiembre de 1917 el barco argentino "Ministro Iriondo", en viaje de

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



- - - - -

Paranaguá a Buenos Aires, fué detenido por el crucero de guerra inglés "Amethyst", el que, después de retirar un marinero de nacionalidad austriaca, lo restituyó con la advertencia de "que tratara en lo sucesivo de no embarcar tripulantes que no tuvieran su carta de ciudadanía y su documentación a fin de evitarse molestias".

En marzo de 1915 el ministro alemán denunció que un crucero británico había detenido al barco argentino "Presidente Quintana" y había ordenado la detención de los pasajeros alemanes. Se comprobó no ser exacta la información y el Ministerio contestó a la Legación alemana diciéndole que los pasajeros de nacionalidad alemana se hallaban en el mismo pie de igualdad que los de cualquiera otro nacionalidad.

Como se vé, si un barco de guerra inglés encuentra a un barco argentino en alta mar tendrá derecho -según la interpretación del Almirantazgo británico- a detener a los ciudadanos enemigos que, por su edad y condiciones físicas, puedan ser susceptibles de incorporación a las fuerzas enemigas.

El Gobierno británico ha mostrado mucha preocupación por la fuga de los tripulantes del "Graf Spee" debido, decía, a que esa gente, por su entrenamiento profesional, podía ser facilmente incorporada, en caso de llegar a Alemania, a las tripulaciones de los submarinos.

Es cierto que de lo que se trata es de incorporar a nuestra marina ex-tripulantes italianos de un barco mercante, pero, como dice Fauchille defendiendo el aprisionamiento de las tripulaciones de barcos mercantes enemigos, en el caso de llegar éstos a su patria, serían inmediatamente utilizados en su marina de guerra, pues "es en la marina mercante que en todos los países (bajo reglas

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



- - - - -

diversas) se recluta la marina militar y ese reclutamiento no puede ejercitarse de otra manera. Un marinero no es un hombre común. No se transforma uno en marinero sino después de un largo aprendizaje. Todo marinero de la flota mercante, vista su especialidad y su educación particular, es apto a ser inmediatamente incorporado en la marina de guerra y a transformarse en combatiente. En todos los países el número de los marinos es forsozamente limitado. Reteniendo la tripulación del barco mercante enemigo capturado en el mar, el beligerante captor debilita necesariamente las fuerzas militares de su adversario" (Traité Droit International Public, tomo II pag. 519/20).

Encontramos, pues, que la incorporación de esos hombres, súbditos de un Estado beligerante, podría traernos algunas dificultades en el caso de que nuestros barcos fueran detenidos por un crucero británico en ejercicio del derecho de visita, pues podría producirse el apresamiento de esos tripulantes.

Es posible, no obstante, dado el alejamiento de nuestro país del teatro de la guerra y la dificultad de que esos hombres, aun quedando libres a bordo de nuestros barcos, puedan dirigirse a su patria, que no se materializara el ejercicio de ese derecho.

Para disminuir aun más esos riesgos podría recurrirse al procedimiento de hacer firmar a los oficiales indicados una promesa escrita de que no participarán en forma alguna en las operaciones de guerra de su país: la Convención XI de La Haya de 1907 exceptúa del apresamiento a los tripulantes de barcos mercantes beligerantes que hacen esa promesa; con mayor razón quedarían amparados por la misma los tripulantes de barcos mercantes neutra-

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



- - - - -

les. También podría llegarse a un resultado análogo mediante un arreglo previo con el Gobierno británico, que no lo conceptúo difícil, si se tienen en cuenta los factores geográficos, el carácter costero de la navegación en que serán empleados, nuestras excelentes relaciones con Gran Bretaña y la comprensión de que siempre ha dado muestras.

Antes de terminar, debo recordar que cuando para la adquisición de los barcos ex-italianos, se solicitó el renunciamiento de los derechos de Gran Bretaña a su posible apresamiento, dicho Gobierno impuso, entre otras condiciones, la de que la tripulación estaría constituída por ciudadanos del país adquirente o por aquellos que el Comité Económico Financiero de Washington encuentre aceptables. Habiendo sido aceptada esta cláusula, se impondría consultar a dicho Comité.-

Buenos Aires, agosto 2 de 1943.-

ANOTADO

Buenos Aires, agosto 6 de 1943.-

Diríjase telegramas en los términos acordados a las Embajadas en Londres y Washington, y hágase saber en respuesta.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

705

Política G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRÁFICOS
7 AGO. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 502

Buenos Aires, agosto 6 de 1943.-

Embajada Argentina

Londres.

N° 133.-Los buques franceses Formose Campana y Katiola que estaban inmovilizados en nuestros puertos han sido expropiados e incorporados a la Flota Mercante del Estado, medida adoptada de conformidad con el plan del Comité Consultivo Económico Financiero de 7 de agosto de 1941 y con la Recomendación de la Tercera Reunión de Consulta de Río de Janeiro de enero de 1942, actos ambos que tienden a la utilización de buques inmovilizados.

La incorporación de esos tres buques que realizarán tráfico continental llevando oficialidad argentina obliga a la Flota del Estado a tripularlos con la oficialidad que ahora presta servicios en sus buques de cabotaje de la costa sud, ya que no se cuenta aquí con más oficialidad argentina. Para reemplazar esa oficialidad la Flota propone para esos buques de cabotaje contratar a ex-oficiales italianos que tripulaban los barcos de ese país que ella adquirió en 1941.

Para ello necesitamos conformidad del Gobierno británico, a fin de evitar conflictos en caso de que esos buques fuesen visitados por barcos de guerra aliados y exigiesen la entrega de esos oficiales italianos por estar en condiciones de servir a las fuerzas de su país, derecho que los beligerantes se han atribuído principalmente en virtud del artículo 47 de la Declaración de Londres y que hemos debido consentir no obstante no existir para la República ningún compromiso internacional

---

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



---

que la obligue a ello.

Como esos oficiales serán destinados únicamente a buques mercantes de propiedad del Estado que realicen el cabotaje en la costa marítima del Sud argentino no cabe suponer que tales viajes puedan ser aprovechados para regresar a Italia e incorporarse a su Armada.

Ante esa circunstancia y considerando que el propósito que persigue la Flota del Estado tiende indirectamente a intensificar nuestro comercio con los países del continente americano, es de presumir que ese Gobierno ha de prestar su conformidad.

Sírvase V.E. realizar la gestión correspondiente ante Gobierno británico. Igual gestión se encomienda a nuestra Embajada en Washington.

Storni

ANOTADO

Es copia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

505

Pol.G.

OFICINA DE CLAVE Y S.
7 AGO. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 501

Buenos Aires, 6 agosto de 1943

Embajada Argentina

Washington

Nº 176.- Los buques franceses Formose, Campana y Katiola que estaban inmovilizados en nuestros puertos han sido expropiados e incorporados a la Flota Mercante del Estado, medida adoptada de conformidad con el plan del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano de 7 de agosto de 1941 y con la Recomendación de la Tercera Reunión de Consulta de Río Janeiro de enero de 1942, actos ambos que tienden a la utilización de buques inmovilizados.

La incorporación de esos tres buques que realizarán tráfico continental llevando oficialidad argentina obliga a la Flota del Estado a tripularlos con la oficialidad que ahora presta servicios en sus buques de cabotaje de la costa sud, ya que no se cuenta aquí con más oficialidad argentina. Para reemplazar esa oficialidad la Flota propone para esos buques de cabotaje contratar a ex-oficiales italianos que tripulaban los barcos de ese país que ella adquirió en 1941.

Para ello necesitamos conformidad del Gobierno americano, a fin de evitar conflictos en caso de que esos buques fuesen visitados por barcos de guerra aliados y exigiesen la entrega de esos oficiales italianos por estar en condiciones de servir a las fuerzas de su país, derecho que los beligerantes se han atribuido principalmente en virtud del artículo 47 de la Declaración de Londres y que hemos debido consentir no obstante no existir para la República ningún compromiso internacio-

ANOTADO

////////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



nal que la obligue a ello.

Como esos oficiales serán destinados únicamente a buques mercantes de propiedad del Estado que realicen el cabotaje en la costa marítima del sud argentino no cabe suponer que tales viajes puedan ser aprovechados para regresar a Italia e incorporarse a su armada.

Ante esa circunstancia y considerando que el propósito que persigue la Flota del Estado tiende indirectamente a intensificar nuestro comercio con los países del continente americano, es de presumir que ese Gobierno ha de prestar su conformidad.

Sírvase V.E. realizar la gestión correspondiente ante Gobierno americano. Igual gestión se encomienda a nuestra Embajada en Londres.

Storni

ANOTADO

Es copia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, agosto 6 de 1943.

D.A.P.
(G).

RESERVADA-URGENTE

Señor Jefe:

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota de S.S. Reservada N° 149-R. de 29 de julio último, por la cual solicita se informe a ese Departamento si existen inconvenientes de orden internacional para proceder al embarque de oficiales de nacionalidad italiana, en los buques de la Flota Mercante del Estado destinados al tráfico de la costa Sud.

En respuesta me complazco en hacer saber al señor Jefe que esta Cancillería, de conformidad con las conclusiones a que llega el Consejero Político Legal en el Dictámen que en copia le acompaño, respecto al derecho que se han atribuído los países beligerantes para visitar los buques mercantes neutrales y exigir la entrega de los nacionales enemigos que se encuentren a su bordo, ha dado instrucciones telegráficas a las Embajadas en Londres y Washington, a fin de que gestionen de esos Gobiernos su acuerdo para poner en práctica la medida referida.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES * - 7 AGO. 1943 * Dirección General Asuntos Políticos

SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Ernesto Basilico.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

DICTAMEN Nº 135.

/// ñor Ministro:

El Ministerio de Marina pregunta "si existirían inconvenientes de orden internacional para proceder al embarco, de los ex-oficiales que tripulaban los buques ex-italianos, oportunamente adquiridos por la Flota Mercante del Estado, en los vapores que la misma tiene destinados para atender al tráfico de la costa Sud".

No existe ninguna convención con fuerza obligatoria que reglamente este punto, pero la Declaración de Londres ha establecido en su artículo 47: "Todo individuo incorporado a la fuerza armada del enemigo y que sea encontrado a bordo de un barco mercante neutral, podrá ser hecho prisionero de guerra aún cuando no hubiese lugar a apresar el barco"

Esta disposición ha sido frecuentemente invocada por los beligerantes, pues han sido numerosos los casos de apresamiento de pasajeros y tripulantes de nacionalidad enemiga a bordo de barcos mercantes neutrales. Las potencias beligerantes considerando como incorporado a "todo individuo enemigo que, por su edad, pertenezca a una clase incorporada" (ordenanza marina francesa del 29 de noviembre de 1914), ampliaron considerablemente el sentido del artículo citado.

En noviembre de 1914, un crucero francés detuvo a bordo del barco americano "Windber", que iba de Colón a New York, a un miembro de su tripulación y lo condujo como prisionero a Jamaica. El Gobierno americano protestó, considerando que el derecho internacional no autorizaba la captura de sujetos enemigos a bordo de barcos neutrales destinados a puerto neutral. El Gobierno inglés consintió en liberar al prisionero, pero sólo a título de gesto amistoso hacia el Gobierno americano, sin aceptar su tesis.

Se produjeron varios otros incidentes entre las potencias aliadas y Estados Unidos y otras naciones

---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



neutrales europeas. La mayor parte de ellas llegaron a arreglos con el Gobierno británico comprometiéndose a no transportar ciudadanos enemigos de edad militar.

En los primeros [illegible] meses de la guerra actual, enero de 1940, un caso que tuvo mucha resonancia en su momento, volvió a agitar la cuestión, por la captura de 21 alemanes a bordo del barco japonés "Asama Marú", que se dirigía de Honolulú a Yokohama. La disputa entre los Gobiernos británico y japonés varsó sobre los mismos puntos, a saber la amplitud de la facultad del beligerante, sin desconocerse el principio mismo. El final fué igualmente parecido: el Gobierno británico liberó a nueve de los alemanes, porque encontró que por sus condiciones físicas no estaban habilitados para ser incorporados a las fuerzas enemigas y sólo como un acto de amistad hacia el Gobierno japonés, pero las compañías japonesas se comprometieron a no transportar más pasajeros alemanes incorporados o capaces de incorporarse a las fuerzas armadas de su país.

En diciembre de 1939 un barco de guerra francés capturó a bordo del mercante italiano "Saturnia" diez ciudadanos alemanes que fueron enviados a un campo de concentración.

Nosotros hemos tenido también algunos incidentes durante el curso de la guerra pasada: en septiembre de 1917 el barco argentino "Ministro Iriondo", en viaje de Paranaguá a Buenos Aires, fué detenido por el crucero de guerra inglés "Amethyst", el que, después de retirar un marinero de nacionalidad austriaca, lo restituyó con la advertencia de "que tratara en lo sucesivo de no embarcar tripulantes que no tuvieran su carta de ciudadanía y su documentación a fín de evitarse molestias".

En marzo de 1915 el ministro alemán denunció que un crucero británico había detenido al barco argen-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



tino "Presidente Quintana" y había ordenado la detención de los pasajeros alemanes. Se comprobó no ser exacta la información y el Ministerio contestó a la Legación alemana diciéndole que los pasajeros de nacionalidad alemana se hallaban en el mismo pié de igualdad que los de cualquiera otro nacionalidad.

Como se vé, si un barco de guerra inglés encuentra a un barco argentino en alta mar tendrá derecho -según la interpretación del Almirantazgo británico - a detener a los ciudadanos enemigos que, por su edad y condiciones físicas, puedan ser susceptibles de incorporación a las fuerzas enemigas.

El Gobierno británico ha mostrado mucha preocupación por la fuga de los tripulantes del "Graf Spee" debido, decía, a que esa gente, por su entremamiento profesional, podría ser fácilmente incorporada, en caso de llegar a Alemania, a las tripulaciones de los submarinos.

Es cierto que de lo que se trata es de incorporar a nuestra marina ex-tripulantes italianos de un barco mercante, pero, como dice Fauchille defendiendo al aprisionamiento de las tripulaciones de barcos mercantes enemigos, en el caso de llegar éstos a su patria, serían inmediatamente utilizados en su marina de guerra, pues "es en la marina mercante que en todos los países (bajo reglas diversas) se recluta la marina militar y ese reclutamiento no puede ejercitarse de otra manera. Un marinero no es un hombre común. No se transforma uno en marinero sino después de un largo aprendizaje. Todo marinero de la flota mercante, vista su especialidad y su educación particular, es apto a ser inmediatamente incorporado en la marina de guerra y a transformarse en combatiente. En todos los países el número de los marinos es forsozamente limitado. Reteniendo la tripulación del barco mercante enemigo capturado en el mar, el beligerante captor debilita necesariamente las fuerzas militares de su adversario" (Triité Droit International Public, tomo II página 519/20/.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina



Encontramos, pués, que la incorporación de esos hombres, súbditos de un Estado beligerante, podría traernos algunas dificultades en el caso de que nuestros barcos fueran detenidos por un crucero británico en ejercicio del derecho de visita, pués podría producirse el apresamiento de esos tripulantes.

Es posible, no obstante, dado el alejamiento de nuestro país del teatro de la guerra y la dificultad de que esos hombres, aún quedando libres a bordo de nuestros barcos, puedan dirigirse a su patria, que no se materializara el ejercicio de ese derecho.

Para disminuir aún más esos riesgos podría recurrirse al procedimiento de hacer firmar a los oficiales indicados una promesa escrita de que no participarán en forma alguna en las operaciones de guerra de su país: la Convención XI de La Haya de 1907 exceptúa del apresamiento a los tripulantes de barcos mercantes beligerantes que hacen esa promesa; con mayor razón quedarían amparados por la misma los tripulantes de barcos mercantes neutrales. También podría llegarse a un resultado análogo mediante un arreglo previo con el Gobierno británico, que no lo conceptúo difícil, si se tienen en cuenta los factores geográficos, el carácter costero de la navegación en que serán empleados, nuestras excelentes relaciones con Gran Bretaña y la comprensión de que siempre ha dado muestras.

Antes de terminar, debo recordar que cuando para la adquisición de los barcos ex-italianos, se solicitó el renunciamiento de los derechos de Gran Bretaña a su posible apresamiento, dicho Gobierno impuso, entre otras condiciones, la de que la tripulación estaría constituída por ciudadanos del país adquirente o por aquellos que el Comité Económico Financiero de Washington encuentre aceptables. Habiendo sido aceptada esta cláusula, se impondría consultar a dicho Comité.

Buenos Aires, agosto 2 de 1943

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MUY URGENTE

105

República Argentina

Ministerio de Marina

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

Nº 1 de Agosto

MINISTERIO DE MARINA
COMUNICACIONES RESERVADAS
Y CLAVE
SECRETARÍA DEL MINISTRO

RESERVADO

Nº 160 R.

ANOTADO

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., solicitándole quiera tener a bién disponer se evacúe la información que tuve oportunidad de pedir por nota nº 149 R. del 29 de julio ppdo., acerca de si existirían inconvenientes de orden internacional para proceder al embarco de los ex-oficiales que tripulaban los barcos italianos, adquiridos por nuestro Gobierno para la Flota Mercante del Estado, en los vapores que esa Flota tiene asignados para atender el tráfico de la costa sud.-

La reiteración de este pedido, se debe a que urge tripular los buques franceses, recientemente incorporados a la Flota Mercante del Estado, lo que no podrá hacerse hasta recibir la información a que me refiero.-

Me complazco en reiterar a V.E., las seguridades de mi consideración más distinguida.

MINISTERIO DE MARINA
SECRETARÍA DEL MINISTRO

ERNESTO [illegible]
Capitán de Navío
JEFE DE LA SECRETARÍA DEL MINISTRO

A S. E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Doctor D. Roberto Gache.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, agosto 7 de 1943.-

Habiéndose contestado con fecha de ayer la nota n° 149R a que se refiere el Ministerio de Marina, agréguese a sus antecedentes.-

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
- 7 AGO. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

305.

Política G.

OFICINA DE CLAVE Y E. TELEGRAFICOS
25 AGO. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 793

Washington, agosto 24/24 de 1943.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

N° 181.- Realicé la gestión a que se refiere el telegrama de V.E. 176. El Departamento de Estado me contesta que "A la luz de los hechos conocidos y de las prácticas vigentes, el Gobierno de los Estados Unidos de América no puede dar su conformidad a la incorporación de oficiales italianos servicio de marina mercante argentina".

A pesar de esto recojo la impresión que cualquier cambio en la posición de Italia en el conflicto, allanaría las dificultades.

Espil

Es traducción.

AFR.

Buenos Aires, septiembre 1° de 1943.-

Transcríbase al Ministerio de Marina.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2 SET. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Reservado (1)

Buenos Aires, septiembre 1° de 1943.-

D.A.P.
(G)

Señor Jefe:

Con referencia a la nota de V.S. Reservada n° 149 R. de 29 de julio ppdo y a la de este Departamento de 6 de agosto último, relacionadas con el embarque de oficiales italianos en los buques de la Flota Mercante del Estado, cúmpleme transcribirle el telegrama que ha remitido nuestra Embajada en Washington, el que dice así:

"A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.Buenos Aires.- Realicé la gestión a que se refiere el telegrama de V.E.- El Departamento de Estado me contesta que "A la luz de los hechos conocidos y de las prácticas vigentes, el Gobierno de los Estados Unidos de América no puede dar su conformidad a la incorporación de oficiales italianos servicio de marina mercante argentina".

"A pesar de esto recojo la impresión que cualquier cambio en la posición de Italia en el conflicto, allanaría las dificultades.- Firmado, Espil".-

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Jefe las seguridades de mi más distinguida consideración.-

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
2 SET. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

A S.S. el señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Ernesto Basílico.-
s/d.

CK/RR.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P. General Juan 305

*República Argentina*

*Ministerio de Marina*

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1943.

MINISTERIO DE MARINA
COMUNICACIONES RESERVADAS Y CLAVE
SECRETARÍA DEL MINISTRO

RESERVADO

Nº 191.R.-
Exp. 1-R-635.R/943.-

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., acusando recibo de su atenta nota reservada, D.A.P., fechada el 1º del mes corriente, en la que ha tenido a bien transcribir el telegrama recibido de nuestra Embajada en Washington, relacionado con el embarque de oficiales italianos en la Flota Mercante del Estado.-

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E., las seguridades de mi consideración más distinguida.

ANOTADO

MINISTERIO DE MARINA
SECRETARÍA DEL MINISTRO

ERNESTO BASILICO
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE DE LA SECRETARÍA DEL MINISTRO

Buenos Aires, septiembre 7 de 1943.

Agréguese a sus antecedentes.

DeF/V.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
7 SET. 1943
DIRECCIÓN General Asuntos Políticos

A S. E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores,
doctor D. Roberto Gache.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 505

Politica G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
25 SET. 1943

TELEGRAMA CIFRADO N° 918.

Londres, 25/25 de septiembre de 1943.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

N° 219.- Con referencia a su telegrama 133, Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, contesta que después de estudiada cuidadosamente la propuesta por los Departamentos correspondientes, lamenta que no está en condiciones de prestar su conformidad.-

Cárcano.

Es traducción

JOAQUIN P. GHIA
Jefe de Clave y Servicios Telegráficos

EDM

ANOTADO

Buenos Aires, septiembre 27 de 1943.

Trasmítase al Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
20 SET. 1943

DeF/V.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 27 de 1943.

D.A.P.
(G)..
RESERVADA.

Señor Jefe:

Con referencia a la nota de S.S. reservada Nº 149 de 29 de julio pdo., relacionada con el embarque de oficiales italianos en los buques de la Flota Mercante del Estado, cúmpleme trascribirle el telegrama recibido de nuestra Embajada en Gran Bretaña, que dice: "Londres, 25 de setiembre de 1943, Nº 219. Con referencia a su telegrama 133, Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, contesta que después de estudiada cuidadosamente la propuesta por los Departamentos correspondientes, lamenta que no está en condiciones de prestar su conformidad. Cárcano".

Con tal motivo saludo a S.S. con mi más distinguida consideración.

ANGEL ISIDRO GARCIA
SUB-SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES




A S.S. el Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío, Ernesto Basílico.

DeF/V.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

# INDICE

FORM. 149

| FOLIO | FECHA | N.° | PROCEDENCIA | OBJETO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |